

AMERIS CONFIRMING FONDO DE INVERSIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	:	AMERIS CONFIRMING FONDO DE INVERSIÓN
1.2. Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3. Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4. Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“Superintendencia”), o la que la modifique o reemplace.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates totales y permanentes pagaderos en no menos de 11 días y no más de 175 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo lo dispuesto en el numeral 1.8 del Título VII del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **AMERIS CONFIRMING FONDO DE INVERSIÓN** (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”) su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a los aportantes (en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate total y permanente de sus cuotas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del Título VII del presente Reglamento Interno, sin perjuicio de los rescates por montos significativos que se refieren en el numeral 1.8 del mismo Título.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuatro series de Cuotas de Participación del Fondo (en adelante las “Cuotas”), las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4 El Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los Inversionistas deberán adjuntar al momento de la firma de la promesa referida en el número Cuatro del Título VII siguiente, o al momento de realizar una suscripción o una compraventa de cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente numeral.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del Inversionista. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

- 2.5** A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto la inversión en todo tipo de títulos de crédito, nacionales o extranjeros, la cual buscará enfocarse en facturas y otros títulos de crédito confirmados, susceptibles de ser enajenados tanto dentro de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la "*Bolsa de Productos*") como fuera de ella, sin perjuicio de mantener siempre inversiones en el ámbito amplio de los títulos de crédito.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá que un título de crédito se encuentra confirmado, una vez que el deudor del mismo confirma la existencia de la obligación emanada de dicho título, a través de una carta, correo electrónico o por vía telefónica.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 2.2. siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores, instrumentos y contratos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

- /i/ Instrumentos nacionales o extranjeros de deuda, incluyéndose pero no limitándose a pagarés, facturas, títulos representativos de deuda y/o cualquier otro instrumento o contrato.
- /ii/ Créditos mercantiles que representen contablemente una cuenta por cobrar para el cedente del título de crédito, sean cheques, letras de cambio, pagarés o facturas.
- /iii/ Otros títulos de crédito, ya sean nacionales o extranjeros.

- 2.2** El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 30% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la Política de Liquidez referida en el Título III. del presente Reglamento Interno:

- /i/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- /ii/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
- /iii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

- 2.3** El Fondo no garantiza su rentabilidad y asume el riesgo crediticio de los instrumentos en que directa o indirectamente invierta.

- 2.4** Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.

- 2.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento, valor o contrato:

/i/ Instrumentos referidos en los literales /i/ al /iii/ del número 2.1 anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Instrumentos referidos en los literales /i/ al /iii/ del número 2.2 anterior. Hasta un 30% del activo del Fondo.

- 3.2** Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento, sin perjuicio del cumplimiento a los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 3.1 anterior:

/i/ Inversión directa en instrumentos, contratos o valores emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo.

/ii/ Inversión directa en instrumentos, contratos o valores emitidos, suscritos o garantizados por personas relacionadas o por personas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial: Hasta un 35% del activo del Fondo.

- 3.3** Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 precedentes no se aplicarán: (a) por el período de 12 meses contado desde primer el depósito del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”; (b) por el período de 6 meses en la medida que dentro de un mismo mes calendario el Fondo hubiere recibido devoluciones de capital, distribuciones de beneficios o cualquier tipo de reparto desde las entidades en las que invierta, siempre que la suma de dichos repartos represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (c) por el período de 6 meses contado desde que el Fondo hubiere recibido aportes de capital que representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (d) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo y la fecha de pago de los montos correspondientes; y (e) durante el período de liquidación del Fondo.

- 3.4** Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites referidos en los numerales 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 precedente, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 4.1** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar títulos representativos de deuda y otorgar cualquier tipo de financiamiento tanto a sociedades como a fondos, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda en los cuales el Fondo pueda invertir.

- 4.2** Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política la formación de un portafolio compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II. del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,5% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar rescates de cuotas y pagar la remuneración de la Administradora. Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales en los que el Fondo puede invertir, siempre que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- 4.1** Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que hubiere asumido el Fondo u obligaciones de distribución, rescates o repartos de dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad. El endeudamiento de corto plazo corresponde a pasivo exigible, el endeudamiento de mediano plazo corresponde a pasivos de mediano plazo y el endeudamiento a largo plazo corresponderá a créditos con un vencimiento mayor a dos años. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; y por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años.
- 4.2** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades que constituya especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.
- 4.3** Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

- 5.1.** La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.
- 5.2.** Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

El Fondo contará con cuatro Series de Cuotas, la Serie A, la Serie C, la Serie I y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que en cada caso se indica, además de lo indicado en la sección 2.4. del Número DOS. del Título I del presente Reglamento Interno.

Denominación	Requisitos ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	(i) El aporte o compromiso de aporte por medio de Promesas de Suscripción mínimo para la inversión en cuotas de la Serie A será de montos iguales o superiores a \$250.000.000; o (ii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción menores a \$250.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$250.000.000.	\$1.000	Pesos Chilenos	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas o comprometidas a su nombre resulte ser inferior a \$250.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción en esta Serie, a menos que, con dicho aporte o compromiso, alcance el monto de \$250.000.000.
C	No contempla	\$1.000	Pesos Chilenos	No contempla
I	(i) El aporte o compromiso de aporte por medio de Promesas de Suscripción mínimo para la inversión en cuotas de la Serie I será de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o (ii) aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción menores a \$1.000.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.	\$1.000	Pesos Chilenos	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas o comprometidas a su nombre resulte ser inferior a \$1.000.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción en esta Serie, a menos que, con dicho aporte o compromiso, alcance el monto de \$1.000.000.000.

X	Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos Chilenos	No contempla.
---	---	---------	----------------	---------------

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo las remuneraciones fijas y variables que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones se devengarán y se pagarán mensualmente a la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Remuneración Fija Mensual

Serie	
A	Hasta un doceavo del 1,071% del valor del patrimonio de la Serie A, IVA incluido.
C	Hasta un doceavo del 1,547% del valor del patrimonio de la Serie C, IVA incluido.
I	Hasta un doceavo del 0,595% del valor del patrimonio de la Serie I, IVA incluido.
X	No aplica.

La Remuneración Fija se pagará mensualmente dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Remuneración Variable

Adicionalmente a la Remuneración Fija establecida en la sección precedente, la Administradora percibirá una Remuneración Variable por Serie, la cual ascenderá al monto que resulte de multiplicar el Monto por Cuota (según este se define más adelante) por el número de Cuotas de la Serie correspondiente. Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes conceptos:

- **Monto por Cuota:** $\% \text{ Éxito} * \{\text{Max}[\text{RVA} ; 0]\}$
- **RVA:** Ganancia Neta – Retorno Mínimo Exigido
- **Ganancia Neta:** Corresponde a la diferencia entre el Valor Cuota de la Serie a la fecha de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital realizadas sobre el Valor Cuota neto de la remuneración fija a que se refiere la sección precedente) y el Valor Cuota Máximo (según éste se define a continuación). Si esta diferencia fuese igual o inferior a cero, la Ganancia Neta ascenderá a cero.

- **Valor Cuota Máximo (“VCM”):** Corresponde al Valor Cuota Histórico más alto de la Serie respectiva. Al momento del Inicio de Operaciones de cada una de las Series del Fondo, dicho valor será equivalente al Valor Cuota inicial de la Serie correspondiente.
- **Retorno Mínimo Exigido (“RME”):** Corresponde al resultado de multiplicar el VCM por la rentabilidad que obtuvo el Benchmark en el período de evaluación correspondiente.
- **Benchmark:** Corresponde a la TIP entre 30 y 89 días, más un 2% anual en el período de evaluación correspondiente.
- **TIP:** Corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile para el mes anterior respecto del cual se efectúa el cálculo.
- **% Éxito:** Corresponde al porcentaje (IVA incluido) que se indica en la Tabla siguiente, el cual varía dependiendo del exceso de rentabilidad sobre el Retorno Mínimo Exigido. En caso que el exceso de rentabilidad del Fondo alcance más de un tramo, el % Éxito corresponderá a la suma del % Éxito que resulte de cada tramo, multiplicado cada uno por el exceso de rentabilidad.

Tramos de Exceso de Rentabilidad sobre el RME (Base Mensual)		% Éxito
Desde	Hasta	
>0,0%	0,20%	10%
>0,20%	0,60%	25%
>0,60%	1,00%	40%
>1,0%	>1,01% y más	60%

De esta forma, si el exceso de rentabilidad sobre el Retorno Mínimo Exigido en un mes determinado asciende a 0,35%, el porcentaje de éxito para ese mes, se calculará separando el exceso de retorno por tramos, por lo que para el primer tramo el % Éxito ascenderá a un 10% por el primer 0,20% de exceso de retorno y por el restante 0,15% el % Éxito será un 25%.

En consecuencia, el % Éxito en un caso como el ejemplo planteado, será el resultado de efectuar el siguiente cálculo: $(10\% \times 0,20\% + 25\% \times 0,15\%)$.

La remuneración variable se devengará diariamente, y se pagará a la Administradora mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

En la eventualidad de que un Aportante decida realizar un rescate, la Administradora tendrá derecho a cobrar del Fondo la Remuneración Variable provisionada hasta dicha fecha en la misma proporción correspondiente a las cuotas que fueron rescatadas respecto del total de las mismas.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el número DOS precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (A) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.
- (B) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales o asesores cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización

de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- (C) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría o servicios sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, incluyendo los honorarios de la custodia, seguimiento y cobranza de la cartera de crédito que mantenga el Fondo.
 - (D) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por el Depósito Central de Valores, Iron Mountain Chile y/o otras instituciones que presten el servicio de custodia de documentos.
 - (E) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - (F) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, de productos u otras entidades y, en general, todo gasto y honorario derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas o entidades. Se incluye dentro de lo anterior los honorarios por servicios prestados en relación con dichas colocaciones y transacciones. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un market maker de las Cuotas del Fondo.
 - (G) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - (H) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los fondos de inversión.
 - (I) Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de backoffice, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior, será de un 5% del valor promedio del patrimonio del Fondo, con la sola excepción que durante el primer ejercicio desde la primera suscripción y pago de Cuotas del Fondo los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior no podrán superar la cantidad de 3.000 Unidades de Fomento, sin importar el valor del patrimonio del Fondo.
- 3.3** Serán de cargo del Fondo y no se considerarán para efectos del cálculo del límite indicado en el numeral 3.2 anterior, los gastos y honorarios legales incurridos en la formación del Fondo y su depósito en la Superintendencia. Los gastos a que se refiere este numeral, que no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro de los primeros 12 meses siguientes al inicio de operaciones del Fondo, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso primero de la Ley.
- 3.4** Además de los gastos a que se refiere el numeral 3.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (A) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

- (B) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- (C) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES se provisionarán mensualmente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente número TRES deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.5** Para efectos de lo indicado en el numeral 3.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.6** Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos, se sujetarán a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, no podrá exceder de un 3% del activo del Fondo invertido en dichos fondos.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes.

- 1.3 Rescates Totales y Permanentes y Moneda de pago:** Los Aportantes podrán rescatar de forma total y permanente sus cuotas, por medio de comunicación escrita entregada a la Administradora, según se indica más adelante.

Los rescates se pagarán en pesos chilenos, ya sea mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

- 1.4 Política de pago de rescates:** Todos los rescates de Cuotas del Fondo iguales o inferiores a un 10% del valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, serán pagados dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente a la fecha de solicitud de rescate, al último valor cuota disponible a la fecha de pago del respectivo rescate. La Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente. En caso que se soliciten rescates superiores al 10% del patrimonio del Fondo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 1.8 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

De esta forma, si un Aportante solicita un rescate ascendente al 7% del Patrimonio del Fondo el día 16 de Marzo, éste será pagado íntegramente dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de Mayo siguiente.

- 1.5 Valor para la liquidación de rescates:** Corresponderá al último valor cuota disponible a la fecha de pago del respectivo rescate, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- 1.6 Medios para efectuar los aportes y/o solicitar rescates:** Las solicitudes de aportes y/o rescates se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la Administradora, presencialmente en las oficinas de ésta o mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora a la dirección ameris@ameris.cl desde el correo electrónico que previamente tenga registrado el Aportante en los registros de la Administradora.

Por cada aporte y/o rescate que efectúe y/o solicite el Aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- 1.7 Valorización de Inversiones:** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.
- 1.8 Rescates por montos significativos:** En caso que un Partícipe solicite un rescate por un monto superior al 10% del patrimonio del Fondo, el monto que supere dicho 10% y hasta un 20% del patrimonio del Fondo, se pagará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes tercer mes siguiente a la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.4 anterior.

En caso de quedar un remanente del rescate, el monto que supere el 20% del patrimonio del Fondo y hasta un 30% del mismo, será pagado dentro de los primeros 5 días hábiles del cuarto mes siguiente a la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.4 anterior. De haber un

remanente, el monto que supere el 30% del patrimonio del Fondo y hasta un 40% del mismo, será pagado dentro de los primeros 5 días hábiles del cuarto mes siguiente a la fecha de solicitud de rescate.

En caso de quedar un remanente, sin importar el porcentaje al que éste ascienda, la totalidad del saldo del rescate solicitado no pagado de acuerdo con lo anterior, deberá ser pagado antes de 175 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

De esta forma, si un Aportante solicita un rescate ascendente al 67% del Patrimonio del Fondo el día 16 de Marzo, éste será pagado en un 10% dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de Mayo, un 10% dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de Junio, un 10% dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de Julio, un 10% dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de Agosto y, finalmente, un 27% será antes del 12 de Septiembre.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad a los plazos referidos, previo aviso al Aportante correspondiente. Para efectos de todos los pagos antes referidos, se deberá considerar el último valor cuota disponible a la fecha de pago de cada fracción del rescate.

1.9 Otros:

/i/ **Mercado secundario.** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente (i) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa de Valores; y (ii) de la contratación de un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

/ii/ **Fracciones de cuotas.** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Serie C a Serie A: El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas Serie C de las que sea titular, por cuotas de Serie A del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie C por cuotas de la Serie A. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie A, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie C a la Serie A del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie A a Serie I: El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas Serie A de las que sea titular, por cuotas de Serie I del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida serie. Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A a la Serie I del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el

día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie C, A o I a Serie X: El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas Serie C, A o I de las que sea titular, por cuotas de Serie X del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie C, A o I por cuotas de la Serie X. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie X, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie C, A o I a la Serie X del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA

4.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (las "*Promesas de Suscripción*"), con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

4.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo de vigencia del Fondo.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.

5.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

5.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.ameris.cl diariamente.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPIES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Indefinido.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

3.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

- 3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4 Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el número 1.2 de la sección UNO. del Título X siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.
- 3.5 En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio o la cantidad que libremente determine la Administradora, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 5.2 El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.5 Los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. Si existiere un saldo que no fuere suficiente para cubrir una última cuota, dicho saldo se pagará en dinero efectivo.

En caso que el Aportante nada dijere, los dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá inscribir una o más series de Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Aportantes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo, al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

REMUNERACIONES

**AMERIS CONFIRMING FONDO DE INVERSIÓN
TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN**

Tasa de IVA	Remuneración Fija Mensual Serie A	Remuneración Fija Mensual Serie C	Remuneración Fija Mensual Serie I
10%	0,990%	1,430%	0,550%
11%	0,999%	1,443%	0,555%
12%	1,008%	1,456%	0,560%
13%	1,017%	1,469%	0,565%
14%	1,026%	1,482%	0,570%
15%	1,035%	1,495%	0,575%
16%	1,044%	1,508%	0,580%
17%	1,053%	1,521%	0,585%
18%	1,062%	1,534%	0,590%
19%	1,071%	1,547%	0,595%
20%	1,080%	1,560%	0,600%
21%	1,089%	1,573%	0,605%
22%	1,098%	1,586%	0,610%
23%	1,107%	1,599%	0,615%
24%	1,116%	1,612%	0,620%
25%	1,125%	1,625%	0,625%